



VERBAL –SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO 2021-00089-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que dentro del término los demandados a través de abogado, contestaron la demanda y formularon excepciones, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 09 de marzo de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diez de marzo de dos mil veintidós

Previamente a pronunciarse el Despacho sobre el escrito rotulado contestación de la demanda, suscrito por el abogado FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA, se advierte que el poder que se allegó no satisface los requisitos del inciso 2° del artículo 74 del CGP,¹ ni tampoco lo contemplado en el inciso 1° primero del artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020², es por ello, que con base en el inciso 7° del art 391 del CGP, se le concederá a la parte demandada el único, perentorio e improrrogable término de (5) días para que subsane las irregularidades señaladas. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, se tendrá por no contestada la demanda con las consecuencias que Ley prevé.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/63>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El Poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f62b6ff1378ee4dc9bd3ce5c440e9999a252bad03a6164847d8b36c12c12838c

Documento generado en 10/03/2022 05:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>